



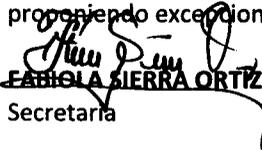
*Distrito Judicial de Tunja*

*Circuito de Chiquinquirá*

*Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna*

Ref. 2022-00003-00

**INFORME SECRETARIAL.** Pauna, Abril veintisiete (27) de dso mil veintidós (2022), ingresa al Despacho el proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, interpuesto por el BANCO DE LAS MOCROFINANZAS "BANCAMÍA S.A.", quien actúa a través de apoderado judicial, en contra del señor WILSÓN PARRA PARADA, con atento informe que el ejecutado presentó contestacion de la demanda dentro del término de traslado proponiendo excepciones de mérito. Sírvase proveer.

  
FABIOLA SIERRA ORTIZ  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PAUNA –BOYACÁ**

Pauna, abril veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA: 2022-00003-00  
DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS "BANCAMÍA S.A."  
DEMANDADO: WILSÓN PARRA PARADA**

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el contenido del presente proceso encuentra el Despacho, se incorpora y pone en conocimiento de la parte interesada, lo manifestado por la Cámara de Comercio de Tunja, mediante Oficio CCT-SG-481 de Marzo 4 de 2022, en la cual registra la medida cautelar solicitada mediante OFICIO CIVIL No. 0097 de Marzo 2 del presente año<sup>1</sup>.

Igualmente se incorpora y pone en conocimiento Oficio No. 070-C de fecha marzo 15 de dos mil veintidós (2022), proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Tinjacá, ordenando en auto de fecha once (11) de marzo del año en curso la inscripción del embargo del remanente dentro del Proceso con radicado No. 1580084089001-202000002.<sup>2</sup>

Por otro lado, y como quiera que del escrito presentado por el demandado<sup>3</sup>, se deduce la proposición la de excepciones de mérito y encontrándose dentro del término legal, se correrá traslado de estas a la parte actora, por un término de diez (10) días, lapso durante el cual podrá pedir las pruebas que pretenda hacer valer con relación a los medios exceptivos incoados, si así lo estima conveniente.

Lo anterior en cumplimiento a lo descrito en el art. 443 del Código General del Proceso.

<sup>1</sup> Folios 52 al 55 del expediente.

<sup>2</sup> Folio 65 (reverso) del expediente.

<sup>3</sup> Folios 59 al 64 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

  
CAROL ANITH OSORIO BARAJAS

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL PAUNA  
BOYACÁ**



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La providencia anterior se notificó por anotación en el  
Estado 24, fijado el día 29 DE ABRIL DE 2022.*

  
FABIOLA SIERRA ORTIZ  
Secretaria